

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. GADMSJM-A-013-2026

ING. ARACELY ORTIZ
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que el artículo 240 ibídem prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que el artículo 253 ibídem establece que: *“El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.”*;

Que el artículo 9 del COOTAD, de la facultad ejecutiva determina que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*;

Que el artículo 53 ibídem, de la naturaleza jurídica prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*;

Que el artículo 60 del COOTAD, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa prescribe que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, del principio de desconcentración estipula que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 1 y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”;*

Que el artículo 4 ibidem prescribe que: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por Art. 4 encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable;*

Que el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la información relevante determina: *“Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: (...) 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación;*

Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“De la administración del contrato.- En todos los*



procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato.

Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha con código de proceso MCO-GADMDEMOCCHA-2025-00002 publicó el proceso de contratación cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE RESERVA DE 400 M3 COMUNA SAN JUAN-PUÑALICA, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, con fecha 25 de julio de 2025, por lo que corresponde aplicar la normativa vigente a esa fecha hasta la culminación de la fase de ejecución contractual;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha en el proceso con código MCO-GADMDEMOCCHA-2025-00002 suscribió el contrato cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE RESERVA DE 400 M3 COMUNA SAN JUAN-PUÑALICA, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;



Que mediante oficio No. 322-ADOPM de fecha 15 de septiembre de 2026, el Ing. Diego Aillón en calidad de Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, solicita a la Máxima Autoridad se disponga el cambio de administrador del contrato; lo que es autorizado mediante trámite SGMM 1442 para lo cual debe revisarse y cumplirse con la normativa legal aplicable al caso;

Que al haber cesado en funciones el Ing. Marco Ortiz, quien fue designado como administrador del contrato referido, es imperativo realizar el cambio de Administrador de Contrato;

Que es fundamental que el nuevo administrador de contrato asuma la responsabilidad de velar por el cumplimiento cabal y oportuno de todas las obligaciones contractuales, garantizando así la adecuada ejecución del proceso;

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 60 literal i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Art. 1.- DESIGNAR como Administrador del contrato cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE RESERVA DE 400 M3 COMUNA SAN JUAN-PUÑALICA, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, al Arq. Jaime Villena en calidad de Analista de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al amparo de lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá cumplir sus funciones conforme las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Art. 2.- DISPONER que por intermedio de Secretaría se notifique formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y al usuario administrador del Portal Compras Públicas.

Art. 3.- DISPONER al administrador del contrato saliente, entregue formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Art. 4.- DISPONER al administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicar obligatoriamente en el Portal COMPRAS PÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional y en el portal de Compras Públicas.



Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GLORIA ARACELY
ORTIZ CHIMBOLEMA

Ing. Aracely Ortiz
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

ACCION	NOMBRE
Elaborado por:	Abg. Limber Torres

